

¿JUDICIALIZAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL? A PROPÓSITO DE UN PROYECTO DE LEY.

En el año 1997 se promulgó la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley N° 26872. Fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 001-98-JUS, sustituido por el Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. Actualmente, y pese al tiempo transcurrido, sólo está vigente sino en los distritos judiciales de Lima, Cono Norte de Lima, Arequipa y Trujillo. La decisión de establecer la obligatoriedad de un procedimiento de conciliación extrajudicial tuvo entre sus principales finalidades, las siguientes: (i) La promoción de una cultura de paz. (ii) Proporcionar un medio alternativo al Poder Judicial para la solución de conflictos. (iii) Disminuir la alta carga procesal del Poder Judicial. Sin embargo, pese a lo altruista de los fines antes señalados y muy a pesar de los generosos esfuerzos desplegados por el Ministerio de Justicia y diversas Organizaciones No Gubernamentales, lo cierto es que esta institución no ha logrado esos objetivos.

Son dos, a nuestro entender, los principales problemas que han llevado a que la conciliación extrajudicial obligatoria no se consolide. En primer lugar su carácter de obligatoriedad, esa imposición a los ciudadanos de transitar por una vía que muchos consideran inútil, y que más bien les implica invertir dinero y tiempo. En segundo lugar, creemos que fue un gravísimo error asumir que son las leyes las que pueden promover una cultura de paz en una sociedad como la nuestra, donde más bien se ha expandido la ley del más vivo, donde quien tiene obligaciones por cumplir busca los medios para no hacerlo. Quien tiene voluntad de cumplir sus obligaciones no necesita de la conciliación extrajudicial.

El camino correcto es sin duda el inverso: preocupémonos por crear una cultura de paz en la sociedad, y luego, como una consecuencia natural, establezcamos mecanismos alternativos al Poder Judicial para solucionar conflictos entre los ciudadanos. El camino adoptado por el legislador ha demostrado ser infructuoso, y ciertamente, ha fracasado.

Por eso sorprende que existan en el Congreso proyectos de ley como el N° 1093/2006-CR, cuya contenido revela un total y absoluto desconocimiento del porqué ha fracasado la conciliación extrajudicial. Si bien en la exposición de motivos del proyecto se menciona que la conciliación extrajudicial obligatoria no ha logrado los objetivos trazados al momento de su creación, equivocadamente le atribuye esa situación no a que

se sino a tratarse de una institución surgida en el derecho comparado, pero sobre todo, a que está en manos de personas que considera poco preparadas, es decir, de los conciliadores. Es por eso que en ese proyecto lo que se propone es mantener la conciliación obligatoria previa, pero esta vez dentro del Poder Judicial. Según ese proyecto, son los jueces los llamados a conducir la conciliación extrajudicial, y se propone una modificación de diversos artículos del Código Procesal Civil en ese sentido. ¿Qué habrá llevado a la autora del proyecto a pensar que una conciliación obligatoria judicial será ajena a los problemas que ha tenido la extrajudicial? ¿Acaso el cambio de escenario mejorará el resultado? ¿Cómo puede sostener que uno de los problemas que no solucionó la extrajudicial fue disminuir la carga del Poder Judicial, y simultáneamente proponer incrementar esa carga con conciliaciones obligatorias?

El problema es la obligatoriedad. Extrajudicial o judicial, el resultado será exactamente el mismo. Esperemos pues que ese proyecto no se convierta en ley.